DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE FUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios do Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Cédigo Civil —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esto
Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta
el récibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los púmeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SESCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 centimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta número 351.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas ante este Ministerio por varias entidades agrícolas que aspiran a tener representación en las Juntas administrativas provinciales de los Servicios agrícolas, creadas por Real decreto de 22 de octubre último, además de la representación agrícola ya concedida en su artículo 1.º

Considerando que estas demandas pueden tener su justificación cuando se trate de entidades que representan efectivamente una masa importante de agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas provincias en que las entidades agrícolas que aspiran a tener representación en la Junta administrativa correspondiente, representen por lo menos el 60 por 100 de los agricultores, se considere ampliada la Junta con el representante que aquéllos designen, después de que se compruebe debidamente la situación legal, importancia efectiva, número de socios y labor efectuada por cada entidad interesada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid 3 de diciembre de 1926.—Benjumea.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud que eleva a este Ministerio el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en escrito fecha 11 de noviembre último; y

Resultando que en la referida instancia interesa la expresada entidad que se dicte una disposición de carácter general, declarando e! derecho de aquella Asociación a arrendar la caza en las vias pecuarias en la forma establecida en la Real orden de 28 de septiembre de 1907, fundando su petición en que la caza puede considerarse como producto de aprovechamiento de frutos de las vías pecuarias, concedidos a aquella entidad por Real orden de 16 de octubre de 1904, para que los destine a la conservación de tales servidumbres; precepto que ha tomado fuerza definitiva en el artículo 16 del Real decreto de 5 de junio de 1924:

Considerando que, teniendo las vias pecuarias deslindadas determinados sus linderos y por objeto exclusivo el paso de los ganados, deben ser consideradas como terrenos acotados y materialmente amojonados, a los efectos del párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado por Real decreto de 22 de enero de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las vias pecuarias deslindadas que atraviesen cotos particulares, en el espacio preciso que crucen las fincas acotadas, podrá la Asociación general de Ganaderos del Reino considerarlas como coto propio, debiendo, si arrienda el derecho de caza, hacerlo exclusivamente a los dueños de los cotos de las fincas que la via pecuaria atraviesa.

2.º Que los beneficios del arrendamiento habrá de emplearlos la Asociación general de Ganaderos del Reino en la conservación de las vias pecuarias, conforme a lo determinado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de junio de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1926.—P. D., Vellando. —Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

(De la Gaceta núm. 344).

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada la convocatoria para pensionar en el extranjero a dos Ingenieros o técnicos directores de industria y 36 obreros manuales correspondientes a las industrias metalúrgicas (incluídos trefiladores, laminadores y fundición), construcciones mecánicas (incluídos soldadores), industrias electricas (incluidos bobinadores, tracción, etc.), industrias aeronáuticas (incluídos montadores de construcciones metálicas, montadores de motores, constructores, etc., etc.), industrias textiles, industrias derivadas de la agricultura e industrias y oficios varios, y en las condiciones que se expresan a continuación:

1.º Los candidatos que aspiren hallar a las pensiones correspondientes a tivo d'Ingenieros o técnicos directores de-laños.

berán solicitarlo por sí o presentados por sus patronos, Cámaras Industriales, Asociaciones profesionales y otras entidades similares o por Escuelas de procedencia, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados (Prado, 26), en el plazo /improrrogable de cuarenta dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La expresada solicitud, con los demás documentos, pueden ser enviados por correo o entregados en la oficina de la Junta. Se concede un plazo de diez dias, después de terminar el de admisión para completar la documentación.

2.º Con la expresada solicitud deberá acompañarse: 1.º La partida de nacimiento del Registro civil. 2.º Certificación médica acreditativa de las condiciones de salud y de integridad física. 3.º Certificado del patrono o entidad presentadora acreditativo de su buena conducta moral. 4.º Estar en posesión de cualquiera de los títulos, grados o circunstancias siguientes: a) Título de una de las Escuelas oficiales de Ingenieros civiles y haber trabajado durante un año, por lo menos, en talleres, fábricas, laboratorios o estudios correspondientes a la industria en cuestión b) Títulos de las Escuelas de Peritos o de Ayudantes de Ingenieros y hallarse trabajando en un puesto directivo desde hace más de tres años en la industria en cuestión. c) A falta de cualquiera de los titulos anteriores, poseer otro no incluído en aquéllos y demostrar hallarse trabajando en puesto directivo de industria por más de cinco

Estos extremos se acreditarán presentando el correspondiente título o certificación académica y la certificación de la persona autorizada para expedirla en los establecimientos donde el peticionario preste sus servicios.

El orden en que se enumera los apartados a), b) y c) del número 2.º no implica preferencia alguna para ser elegido, pues cualquiera de los comprendidos en las expresadas bases puede concurrir con igual derecho. Solamente en los casos de b) y c) la Junta se reserva el derecho de investigar si el candidato posee los conocimientos teóricos necesarios para asumir una función directiva.

- 3.º Los solicitantes deberán asimismo probar que poseen el conocimiento de la lengua francesa de manera suficiente para que en un periodo preparatorio máximo de tres meses esté capacitado para seguir estudios en cualquiera de las Escuelas de Francia, Bélgica o Suiza.
- 4.º Las pensiones de este grupo durarán doce meses, con la carga ineludible para el pensionado de ponerse a la disposición de la Junta para realizar la investigación bibliográfica oportuna en la Biblioteca de aquélla, para dar la instrucción teórica necesaria a los obreros pensionados durante el período de tres meses de curso preparatorio y para dirigir en el extranjero después a los obreros durante el transcurso de la pensión, con arreglo a las instrucciones de la Junta y en la medida compatible con su propio trabajo.
- 5.º La pensión se fijará entre 600 y 800 pesetas mensuales, según el país donde trabajen. Serán asimismo de cuenta de la Junta los gastos que ésta previamente autorice de matrículas, libros y viajes.

A los documentos mencionados, el candidato podrá acompañar todos aquellos acreditativos de méritos especiales en relación con la pensión que solicita, así como una razonada exposición de los motivos que tiene para considerarse incluido en la presente convocatoria.

La Junta se reserva el derecho de someter al peticionario de los apartados b) y c) a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, conocimientos de idiomas, así como para investigar la certeza de las demás condiciones exigidas.

Los que aspiren a las pensiones de obreros lo solicitarán en instancia escrita y firmada por el peticionario, a la que deberá acompañarse

escrito de patrono, Sociedad patronal u obrera, Centro de educación obrera u organismo análogo proponiéndole para la pensión. Ambos documentos irán dirigidos al Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), los cuales, con los demás que se expresan más abajo, deberár presentarse dentro del plazo de cincuenta días, incluidos los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio de la presente convocatoria, concediéndose un plazo de diez días más para completar la documentación. Toda la documentación puede entregarse personalmente en las oficinas de la Junta o enviarse por correo certificado, contándose como fecha, en este caso, el de la presentación en la oficina de correos correspondiente.

A la expresada solicitud v presentación deberá asimismo acompañarse los siguientes documentos: a) Partida de nacimiento del Registro civil acreditativa de haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y cinco. b) Certificación médica acreditativa del estado de salud e integridad física. c) Certificado de buena conducta moral expedido por el patrono, Sociedad obrera o entidad presentadora. d) Certificado de haber recibido la instrucción primaria, que no será necesario cuando el peticionario hava seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios o Industriales o Centros de análogo carácter, que bastará la presentación del documento que lo acredite. e) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento preste sus servicios, con especificación de las condiciones en que el obrero será admitido a su regreso, o en defecto de contrato, se alegarán los motivos que tiene para no presentarlo, como, por ejemplo, la negativa del patrono u otros igualmente admisibles. f) Asimismo deberá accmpañarse el documento militar acreditativo de haber cumplido el servicio activo en filas o de su exención, para evitar al elegido los inconvenientes de una suspensión de su estancia y perfeccionamiento en el extranjero por ser llamado al cumplimiento de los deberes militares. g) Deberán también presentar todos los documentos justificativos de méritos especiales y razonada y breve exposición a la Junta de sus condiciones personales para aprovechar la pensión y facilidades con que cuenta a su regreso para aplicar los conocimientos adquiridos.

- 2.º La Junta facilitará a quien lo solícite, verbalmente o por escrito, cuantos detalles e informaciones se le pidan relacionados con la presente convocatoria y condiciones generales de la pensión.
- 3.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse, por los medios que estime oportunos, de la competencia profesional del solicitante para el debido aprovechamiento de la pensión.
- 4.º El tiempo por el que se concede la pensión es de un año y tres meses de curso preparatorio que se seguirá en España y en el extranjero.

La pensión podrá prorrogarse, sin que pueda exceder de un total de treinta meses. Dicha prórroga la concederá discrecionalmente la Junta, quien apreciará para ello libremente las condiciones del pensionado.

- 5." Durante toda la pensión y curso preparatorio el obrero percibirá un jornal de pension entre 12 y 15 pesetas, según el pais donde vaya a residir. Será también de cuenta de la Junta los gastos que ésta previamente autorice de matrículas, libros, instrumental y los viajes de traslado, cuando lo estime conveniente.
- 6.º Los obreros que resulten elegidos serán llamados por grupos para incorporarse en Madrid al curso preparatorio; durante éste, de acuerdo con las disposiciones vigentes, podrán ser eliminados aquellos pensionados que, a juicio de la Junta, no demuestren poseer las debidas aptitudes para el aprovechamiento de la pensión.

Madrid 18 de noviembre de 1926. =El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

(De la Gaceta núm. 334).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Burgos participa que, según le comunica el Alcalde de Masa, por el Ayuntamiento de Cernégula fué acordada la segregación de Quintanajuar, y que a petición de los vecinos de éste fué agregado al citado Ayuntamiento de Masa con fecha 14 de junio de 1925. Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de julio de 1924 dispone, que con el fin de que las variaciones de términos municipales acor-

dadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la *Gaceta de Madrid*, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio, a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid 14 de diciembre de 1926. El Director general, R. Muñoz. (De la *Gaceta* núm. 349.)

GOBIERNO CIVII

CIRCULAR

Empleo de la estricnina.

En uso de las facultades que me están conferidas, y en vista de los informes favorables emitidos, concedo autorización a las Alcaldias de Jaramillo de la Fuente y Nidáguila, para que puedan emplear la estricnina en los respectivos términos municipales, para destruir los animales dañinos que merodean en los mismos, desde el 16 del actual hasta igual fecha de enero del próximo año.

Burgos 15 de diciembre de 1926.

el GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Circulares.

La Alcaldia de Valle de Tobalina me comunica que el vecino de Pedrosa de Tobalina, Esteban Martinez, tiene recogida desde hace días una burra de dueño desconocido, de las señas siguientes; pelo cano, alzada regular, edad avanzada y estado lastimoso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que el referido semoviente sea entregado a su legítimo propietario, previo abono de gastos originados.

Burgos 15 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

El Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de enero del presente año (Gaceta del 19) previene en su artículo 8.º lo siguiente: «8.º Las paradas de sementales particulares, a excepción de las de ganado caballar ya reglamentadas, solo podrán establecerse mediante la necesaria autorización de la Alcaldía respectiva y previos los informes técnicos

del Inspector municipal de Sanidad pecuaria, relativo a la parte sanitaria del problema, y del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, o Director de Establecimiento agricola local, en lo referente a las condiciones zootécnicas de los sementales, conveniencia de su cruza con las razas del país, acción mejorante sobre las mismas, etc. Estos sementales, autorizados, serán marcados a fuego o con botones en las orejas, de tal forma que no puedan ser sustituídos. Una vez en funcionamiento tales paradas, deberán ser inspeccionadas por los funcionarios antes citados, las veces que éstos crean necesarias.» Dada la importancia del servicio que con la disposición preinserta se trata de organizar, esta Dirección general se dirige a V. E. interesándole la adopción de las medidas necesarias que prohiban el establecimiento de nuevas paradas de sementales de cualquier clase de ganado, excepto del caballar, que no cumplan los requisitos mencionados y estimulando a los Sres. Alcaldes para que cooperen en la forma prescrita al mejor cumplimiento de la citada Real orden. Est.i Dirección general se complacerá en contestar a cuantas consultas se formulen relativas a este asunto. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1926.=El Director general, E. Vellando. = Sr., Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público para el delito cumplimiento de cuanto se preceptúa.

Burgos 16 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Con el fin de evitar que los señores Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia y personal auxiliar de Secretarias se dediquen a funciones ajenas por completo al ejercicio de su cargo, tales como son la de formalización de los contratos de compra-venta que otorgan los habitantes de sus respectivos pueblos, hecho que casi anula la función Notarial y como consecuencia lógica la del Registro de la Propiedad, aparte de constituir una defraudación de los intereses del Estado, encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando ordenen sin negligencia alguna a los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos se abstengan en ab-

soluto de invadir atribuciones que no les son propias, con perjuicio evidente de los dignos y sufridos funcionarios de los Cuerpos Notarial y de Registradores, previniéndoles que, en caso de persistir en su actitud, se procederá contra ellos en la forma que las Leyes determinan hasta lograr por completo el restablecimiento de las que fueron infringidas.

Burgos 16 de diciembre de 1926.

J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DEL CE SO ELECTORAL

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Fuentespina.

Sección única.—Presidente, don Antonio Albarrán Platel; suplente, D. Plácido García Miguel.

Galbarros.

Sección única.—Presidente, don Manuel Alonso Munguira; suplente, D. Martín Tubilleja Basurto.

Gamonal de Riopico.

Sección única.—Presidente, don Melitón Castrillo Casado; suplente, D. Domingo González Román.

Garganchón.

Sección única. Presidente, don Ignacio Alarcia Alarcia; suplente, D. Justo Puras Bartolomé.

Gredilla la Polera.

Sección única.—Presidente, don Mariano Alonso Diez; suplente, don Nicolás Pérez Crespo.

Grijalba.

Sección única.—Presidente, don Francisco Abendaño Santos; suplente, D. Matías Ruiz Pérez.

Guadilla de Villamar.

Sección única.—Presidente, don Casiano Gutiérrez Diez; suplente, D. Patricio Ruiz García.

Gumiel de Hizán.

Sección primera. — Presidente, D. Edmundo Redondo López; suplente, D. Casiano Sendino Presto. Sección segunda. — Presidente, D. Pelegrín Alcalde Sendino; suplente, D. Julián Molero Ontoso.

Gumiel del Mercado.

Sección única.—Presidente, don Lino Calvo de la Hoz; suplente, D. Toribio Tudela López.

Guzmán.

Sección única.—Presidente, don Nicolás Abad Lorenzo; suplente, D. Mariano Viyuela Duque. Hacinas.

Sección única.—Presidente, don Romualdo de Miguel Izquierdo; suplente, D. Juan de Juan Antón.

Наза.

Sección única.—Presidente, don Gregorio de Diego Herrera; suplente, D. Tomás Sopuertas Sanz.

Hermosilla.

Sección única.—Presidente, don Luis Angulo Real; suplente, don Agapito Vallejo Laredo.

Hinestrosa.

Sección única.—Presidente, don Claudio Castrillo del Rio; suplente, D. Nicolás Zorita Ladrón.

'Hontanas.

Sección única.—Presidente, don Mariano Arnáiz Arnáiz; suplente, D. Lorenzo Pedrosa Martínez.

Hontangas.

Sección única.—Presidente, don Alejandro Adrados Sanz; suplente, D. Fernando Veros de Hoz.

Hontoria de la Cantera.

Sección única.—Presidente, don Dionisio Arribas Aguilar; suplente, D. Cosme Sánchez Cuesta.

Hontoria del Pinar.

Sección única.—Presidente, don Narciso Gómez Urquiaga; suplente, D. Pedro Rejas Gómez.

Hontoria de Valdearados.

Sección única.—Presidente, don Bartolomé Aguilera Aguilera; suplente, D. Norberto López Mozo.

Hormazas.

Sección única.—Presidente, don Crísógono Sedano González; suplente, D. Cayetano Torre Nebreda.

Hormazas (Las).

Sección única.—Presidente, don Bernardino Mediavilla Terradillos; suplente, D. Benito Calzada Pérez.

Hortiguela.

Sección única.—Presidente, don Santos Alcalde Marijuán; suplente, D. Agustín Romero Nuño.

Horra (La).

Sección única.—Presidente, don Mariano García Esteban; suplente, D. Buenaventura Mingo Manso.

Hoyales de Roa.

Sección única.—Presidente, don Mariano Montes Cuevas; suplente, D. Longinos Montes Castrillo.

Hoyuelos de la Sierra.

Sección única.—Presidente, don Simón Cabrejas García; suplente, D. Casiano Sainz Castrillo.

Huérmeces.

Sección única.—Presidente, don Dionisio Alonso Alonso; suplente, D. José Varona Ubierna. Huerta del Rey.

Sección única.—Presidente, don Antonino Gallo Diez; suplente, don Arsenio Rica Diez.

Humada.

Sección única.—Presidente, don Miguel Millán Alonso; suplente, don Román Llanillo Garcia.

Hurones.

Sección única.—Presidente, don Angel Izquierdo Ibeas; suplente, D. Juan Palomino Granado.

Ibeas de Juarros.

Sección primera. — Presidente, D. Buenaventura Casado Fuentes; suplente, D. Juan Pascual Pérez.

Sección segunda. — Presidente, D. Julián de la Fuente Herrero; suplente, D. Dionisio Sainz de las Heras.

Ibrillos.

Sección única.—Presidente, don Antonio Barrio Cigüenza; suplente, D. Leonardo Cárcamo Alarcia.

Isar.

Sección única.—Presidente, don Vicente Sedano Diez; suplente, don Francisco Diez Alcalde.

Itero del Castillo.

Sección única.—Presidente, don Diosdado Amor Ibáñez; suplente, D. Oswaldo Vegas Olalla.

Jaramillo Quemado.

Sección única.—Presidente, don Tomás Alonso Arroyo; suplente, D. Torcuato Hernando Barriuso.

Junta de Oteo.

Sección primera. — Presidente, D. Segundo Alonso Medina; suplente, D. Quirino del Valle Corral.

Sección segunda. — Presidente, D. Longinos Alaña Torre; suplente, D. Ignacio Viñas Perea.

Burgos 13 de diciembre de 1926.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

=El Presidente, Fermín Garbayo.

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 41 del Real decreto de 29 del mes de junio último, los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Administración, sin pretexto ni excusa alguna, en los cinco primeros dias del próximo mes de enero del año de 1927, las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al segundo trimestre del segundo semestre del año 1926

o sean los pagos hechos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año corriente.

En las certificaciones de Pagos sujetas al impuesto del 1'20 por 100 solo se consignarán las siguientes.

Funciones y festejos, obras, arriendo de fincas y edificios, compra de objetos, delegación gubernativa, gratificaciones, viajes, veredas, imprevistos, electricidad y animales dañinos.

De no venir en la forma que se previene, su devolverán los documentos para su rectificación, y si no fueran remitidos en tiempo oportuno, se nombrarán Comisionados que pasen a formalizar dichas certificaciones, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes que los mencionados documentos tienen que ser reintegrados con timbres móviles de 15 céntimos, conforme a la nueva ley del Timbre.

Esta Administración recomienda a los referidos funcionarios el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que se adopten las medidas de rigor que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 16 de diciembre de 1926. El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valmaseda.

Requisitoria.

Tubet Regato (Francisco), hijo de Avelino y de Gumersinda, natural de Castro-Urdiales, residió en Bilbao, calle Hurtado de Amézaga, 36, 6.º interior; en Cadagua (Valle de Mena), y en Madrid, Hotel Español, de 29 años, soltero, mecánico-choffer de D. Alfonso Gómez Mena y Vila, veciño de Cadagua, Valle de Mena, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez dias ante la Sala primera de la Audiencia provincial de Bilbao, penado en la causa contra él seguida en este Juzgado con el número 35 de 1926 por muerte por imprudencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de la Sala primera de la Audiencia provincial de Bilbao, en la cárcel de Bilbao, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la mencionada Ley, y cuyos diez dias se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valmaseda a 11 de diciembre de 1926.—N. N.—El Secretario, Lic. Ramiro López.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Burgos.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, en el de la capital, el dia 21 de los corrientes y hora de las doce, al objeto de formar los presupuestos o acordar la prórroga del vigente, para atender a los gastos de Administración de Justicia, durante el año de 1927, así como para examinar y aprobar las cuentas de dichas atenciones, correspondientes al año económico de 1925-26, para cuyos actos han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que, cualquiera que sea el número de los que asistan, se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no concurran, se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 15 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Alcaldia de Mambrillas de Lara.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, teniendo en cuenta la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 16 de octubre último, acordó por unanimidad prorrogar para el año de 1927, el presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado y aprobado para el ejercicio de 1926-27 y vigente en el ejercicio semestral de 1926, con las mismas memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, y que en tal presupuesto aparecen, por no sufrir variación alguna, y se halla expuesto al público en la Secretaria municipal, por plazo de quince dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Mambrillas de Lara 9 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Benigno Garcia.

Alcaldia de Encío.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado prorrogar el vigente presupuesto municipal ordinario en ejercicio para el periodo semestral de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1926, a tenor de las facultades que concede la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio último.

Lo que se hace público por término de quince días para la presentación de reclamaciones que crean justas.

Encio 30 de noviembre de 1926. —El Alcalde, Quirico Garoña.

Alcaldia de Quemada.

Acordada por el Ayuntamiento de este distrito la prórroga del presupuesto municipal para el año de 1927, se encuentra expuesta al público en la Secretaria por término de quince días, en unión de los documentos a que se refiere la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, así como también quedan prorrogados los repartos personal y real que han servido para el segundo semestre corriente, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean justas sobre los mismos.

Quemada 6 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Gregorio Langa.

Alcaldia de Rojas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Rojas 5 de diciembre de 1926. = El Alcalde, Luis Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de fincas

Se venden varias fincas rústicas, un pajar y una bodega, sitas en Herrera de Valdecañas y Villahán (Palencia), que pertenecen a los hijos de D. Manuel Garcia Vélez y doña Julia Gallardo (fallecidos), y por la menor edad de los mismos y estimarse conveniente la venta, ha acordado el Consejo de familia se anuncie ésta y se celebre por medio de subasta pública que tendrá lugar el dia 23 de diciembre, a las doce de la mañana, en la Notaría de don

Julián Pindado, en Burgos (Almirante Bonifaz, 19), por el precio mínimo de 9.000 pesetas, pago al contado y siendo de cuenta del comprador los gastos de esta segunda subasta asi como los de la primera, edictos de ambas y copia de escritura, y por mitad con el vendedor los de matriz, admitiéndose ofertas por pujas a la llana durante treinta minutos, a partir de la hora fijada para la subasta. Será preciso para tomar parte en ella depositar en la mesa del Notario autorizante el 10 por 100 del precio estipulado (9.000 pesetas.

Los títulos y cuantos antecedentes puedan interesar al comprador, se encuentran en la Notaría, donde serán exhibidos al que lo solicite.

Burgos 16 de diciembre de 1926. — Julián Pindado.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 19.704, expedido en 22 de abril del año de 1925, comprensivo de dos obligaciones del Tesoro a 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1925, importantes pesetas nominales 10.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 25 de noviembre de 1926. —El Secretario, Pedro Medina.

3-3

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martinez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 5

Venta del lote de tierras y casa que la Capilla de San Enrique, inclusa en la Catedral, posee en Mazuelo de Muñó y Arenillas de Muñó. Informes en la Capilla hasta el 15 de enero próximo. 3–3

Ama de cria

casada, de 26 años de edad y leche de 15 dias, se ofrece para criar en su casa. Informes, Zacarias Barbadillo, en Tordueles. 2—2

IMPRENTA PROVINCIAL